



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05041 ADECCO / HUMANGROUP

Con fecha 4 de mayo de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por el Grupo ADECCO (en adelante, ADECCO) del control exclusivo sobre HUMANGROUP, S.A.(en adelante, HUMANGROUP), dedicada a la prestación de servicios de trabajo temporal.

Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad filial del Grupo ADECCO, ADECCO IBERIA, S.A.U., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: “El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto”.

Asimismo, se añade: “Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal”.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **4 de junio de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la toma de control exclusivo de la sociedad HUMANGROUP por el grupo ADECCO, mediante la adquisición del 100% de su capital social.

La operación se materializa a través de un contrato de compraventa suscrito por las partes el 28 de abril de 2005, que comprende el conjunto de las acciones, activos, contratos, licencias y relaciones comerciales, incluyendo entre otros, contratos de arrendamiento, propiedades inmobiliarias, seguros, marcas y derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo el fondo de comercio de HUMANGROUP y sus filiales.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de las autoridades españolas de defensa de la competencia.



II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

En el presente caso, el contrato de compraventa suscrito por las Partes incluye los siguientes acuerdos:

- Cláusula de no competencia por la que los vendedores, se comprometen a no ejercer, durante un plazo de [no superior a tres años]¹ desde la fecha del contrato, actividades directas o indirectas, por cuenta propia o ajena, que compitan con el negocio objeto de transmisión.
- Cláusula de no captación, en virtud de la cual los vendedores adquieren la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad de captación de empleados de HUMANGROUP durante los [no superior a dos años] siguientes a la firma del contrato.
- Cláusula de confidencialidad, por la que los vendedores se comprometen durante un plazo [no superior a dos años] a mantener confidencial la información sobre clientela y empleados de la que hayan dispuesto en su condición de accionistas o directivos de HUMANGROUP.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración se considera que en el presente caso la duración y contenido del acuerdo señalado no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 139/2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) y b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1. Adquirente: ADECCO IBERIA, S.A.U. (ADECCO IBERIA)

La empresa adquirente es una sociedad de derecho español, integrada en el Grupo suizo ADECCO, que presta servicios de gestión de recursos humanos (servicios de provisión de trabajo temporal y, en menor medida, de trabajo permanente) y servicios de *outsourcing* a empresas. ADECCO IBERIA está controlada por ADECCO Holding Europe BV, la sociedad tenedora de las participaciones del Grupo ADECCO en sus filiales europeas.

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.



El grupo ADECCO está presente en setenta países, que incluyen la mayor parte de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Méjico, Japón, Australia y América del Sur.

El grupo realizó en 2004 el 66% de sus ventas en la Unión Europea, principalmente en Francia, Reino Unido, Bélgica, Alemania, Italia, Países Bajos, España y Suiza. Su facturación en España representó en 2004 el 4% de sus ventas mundiales y el 6% de las realizadas en la Unión Europea.

La actividad del grupo adquirente se estructura en tres áreas de negocio principales: *staffing*² (89% de las ventas del grupo), *outsourcing* de consultoría (10%) y servicios de consultoría (1%)

El cuadro siguiente recoge las filiales españolas del grupo ADECCO y actividad, así como el peso de su facturación en las ventas totales en España:

Filiales del Grupo ADECCO en España por actividades en 2003		
Filial	Actividad	Facturación total
ADECCO TT, S.A.	Servicios de trabajo temporal a empresas	[...] %
HORECCA Staffing Services ETT	Servicios de trabajo temporal e empresas en hostelería, restauración, <i>catering</i> y aeropuertos, además de otros perfiles fuera de este sector	[...] %
Accountants de Trabajo temporal (AOC)	Servicios de trabajo temporal a empresas (perfiles financieros)	[...] %
AJILLON, Selección de Personal y colocación	Servicios de trabajo permanente a empresas. Colocación permanente de perfiles medios y altos. Consultoría de recursos humanos y <i>outsourcing</i> .	[...] %
Atlas Servicios Empresariales, S.A.	Actividades de <i>outsourcing</i>	[...] %
Adecco Formación, S.A.	Actividades de formación profesional de personal	[...] %
Inseradecco Servicios Especiales, S.A.	Selección de Personal, reclutamiento y <i>outsourcing</i>	[...] %
Preventium, Prevención de riesgos laborales, S.A.	Servicios de prevención de riesgos a empresas y servicios de Consultoría y <i>outsourcing</i> en materia de prevención de riesgos laborales	[...] %
CAREER Management S.A. - ALTEDIA ³	Recolocación de personal o <i>outplacement</i> ⁴	[...] %
ADECCO PAYWISE Systems APS Spain	<i>outsourcing</i> de procesamiento de nóminas o <i>payroll</i>	[...] %
OLE Staffing, S.A.	Servicios internos de desarrollo de software y <i>data center</i> a sociedades del grupo	[...] %
Ideal Job S.A.	Servicios internos de <i>back office</i> a las filiales del grupo	[...] %
Iberia	Servicios internos centrales	[...] %

Fuente: Notificación

²La División de *Staffing* presta servicios de provisión de mano de obra e empresas, englobando no sólo las actividades relativas a servicios de trabajo temporal, sino también las actividades de *outsourcing* de mano de obra.

³ La sociedad CAREER MANAGEMENT, S.A. opera con la marca comercial Lee Hecht Harrison. El 18 de marzo de 2005 las participaciones sociales de CAREER MANAGEMENT, S.A. pasaron a ser titularidad de la sociedad ALTEDIA España.

⁴ Las actividades de *outplacement* se refieren a la recolocación de personal sujeto a procesos de reestructuración de sus empresas o que necesita reorientar su carrera profesional. Estos servicios suelen incluir la formación y adaptación del candidato a sus nuevas responsabilidades.



La facturación del grupo adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R. D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas del Grupo ADECCO (en millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	17.085	16.226	[...]
Unión Europea	9.949	9.847	[>250]
España	561	605	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. Adquirida: HUMANGROUP, S. A. (HUMANGROUP)

HUMANGROUP es la matriz de un grupo español de sociedades cuyo principal accionista es una persona física que controla más del 40% de las acciones, repartiéndose el resto de su accionariado entre diversas personas físicas y fondos de inversión.

La actividad principal de HUMANGROUP es la provisión de servicios de trabajo temporal y, en menor medida, de servicios de *outsourcing* a empresas.

HUMANGROUP tiene tres filiales en España:

- ALTA GESTION presta servicios de trabajo temporal. Su actividad atiende demandas de empleo de un perfil de trabajadores jóvenes con diferentes niveles de estudio, con o sin experiencia, en prácticamente todos los sectores y se caracteriza por estar dirigida a puestos sin una elevada cualificación o especialización técnica.

Los sectores a que se dirige su actividad son, por orden de importancia: industria, comercio, servicios a empresas y administración, transporte, banca, agrario, tecnologías de la Información, hostelería y construcción. [...].

La facturación de HUMANGROUP por servicios de trabajo temporal a través de ALTA GESTION supuso en 2004 aproximadamente el [...] % del total facturado por el grupo.

- EUROCEN presta servicios de *outsourcing*: diseña proyectos y gestiona la externalización de funciones empresariales en distintas fases de la cadena de producción y aprovisionamiento, así como en la gestión de clientes a través de la recepción y emisión de llamadas.
- EUROVENDEX, por su parte, presta servicios de *outsourcing* en relación con la venta y promoción comercial en todo tipo de sectores económicos.

HUMANGROUP tiene además dos filiales europeas: EUROCEN France, dedicada a actividades de *outsourcing*, (cuyo volumen de negocio en 2003 [...]) y CANDEIAS Lda (Portugal), que opera en servicios de trabajo temporal (con una facturación [...] en 2003).



La facturación de la adquirida en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas de HUMANGROUP (en millones euros)			
	2002	2003	2004(*)
Mundial	[...]	[...]	[...]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación
(*) [...]

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

Atendiendo a la actividad de las Partes, los mercados concernidos por la operación son los de prestación de servicios a empresas y, en particular, el de prestación de servicios de trabajo temporal a empresas, actividad principal de las partes. De forma secundaria, la adquirente está presente en el mercado de servicios de trabajo permanente y ambas partícipes prestan también servicios de *outsourcing* a empresas.

De acuerdo con la notificante, una empresa que tenga necesidad de mano de obra temporal puede optar por la contratación directa, el recurso a una empresa de trabajo temporal (ETT), la externalización o subcontratación de un proyecto, función o proceso (*outsourcing*) o el aumento de la productividad del personal disponible.

La Comisión⁵ define un mercado de provisión de servicios de trabajo temporal⁶ al margen de los servicios de empleo permanente o la contratación directa. Las ETTs prestan a las empresas un conjunto de servicios (por ejemplo, de formación) que las distinguen de la contratación directa por las empresas o de los servicios de empleo permanente y pagan directamente los salarios a los trabajadores concernidos.

La provisión de servicios de empleo o trabajo temporal se lleva a cabo por las denominadas Empresas de Trabajo Temporal (ETT) cuya actividad está regulada en España por la Ley 14/1994 de 1 de junio⁷. De acuerdo con dicha Ley, la actividad de las ETT debe limitarse exclusivamente a las actividades relativas a la provisión de trabajo temporal. La relación contractual de los trabajadores se establece con la ETT, que deberá cumplir con las obligaciones salariales y satisfacer las cotizaciones a la Seguridad Social. Las ETT desarrollan, además, una serie de actividades complementarias obligatorias como la formación de los trabajadores.

Una vez que el personal contratado por la ETT comienza su actividad en la empresa demandante de servicios, ésta asumirá la dirección y control de la actividad laboral, de forma que

⁵ Casos M.765 -ADIA / ECCO (Decisión de 24.06.1996); M. 876 – VENDEX (VEDIOR) /BIS (Decisión de 20.02.1997); M.1476 – ADECCO /DELPHI (Decisión de 26.03.1999); M.1702 – VEDIOR / SELECT APPOINTMENTS (Decisión de 18.10.1999); M.1687 ADECCO / OLSTEN (Decisión de 29.10.1999) y M. 3419 – ADECCO / MANPOWER / VEDIORBIS / JV (Decisión de 5.11.2004).

⁶ En concreto, en el caso M.1702 ya citado.

⁷ B.O.E. de 2.06.1994, modificada por Ley 29/1999, de 16 de julio.



los trabajadores han de seguir las instrucciones de dicha empresa para el desempeño de sus servicios y no las de la ETT, que los han cedido temporalmente (art. 2.1. b) de la citada Ley).

En varios de los precedentes comunitarios citados se planteaba la posibilidad de segmentar el mercado de servicios de trabajo temporal a empresas dependiendo del sector de actividad. En los casos M.1476 y M.1702 ya citados la Comisión apuntó una posible diferenciación entre servicios de empleo dirigidos al sector tradicional o generalista (integrado por actividades profesionales que no requieren una alta especialización o cualificación técnica) y servicios de empleo especializados (que exigen trabajadores de alta cualificación).

Así, la Comisión plantea la posible diferenciación del mercado de servicios de empleo relacionados con las tecnologías de la información en los que los operadores cargan a sus clientes tarifas más elevadas, mediante los que proporcionan mano de obra especializada. No obstante, la Comisión deja abierta la definición del mercado sin pronunciarse sobre la necesidad de mayores segmentaciones, apuntando que la práctica totalidad de los operadores no se especializa en uno o varios sectores en particular, sino que ofrece servicios de empleo temporal que afectan a todo tipo de trabajadores.

Además, la Comisión señala la alta sustituibilidad por parte de la oferta, ya que la mayoría de empresas, incluso las de menor tamaño, están en condiciones de ampliar en poco tiempo sus servicios de empleo a sectores en los que no venían operando con anterioridad.

En relación con la presente operación, ADECCO opera específicamente en el sector de hostelería y restauración a través de su filial Horecca Staffing services ETT, cuya actividad supone el [...] % de su facturación total. Por su parte, HUMANGROUP presta servicios no diferenciados en dicho sector que suponen el [...] % de su facturación. Atendiendo al análisis de la Comisión en los precedentes citados, no parece que dicho sector pueda considerarse como un mercado diferenciado ya que, en general, el empleo en hostelería y restauración no se caracteriza por un elevado grado de cualificación⁸.

Adicionalmente, las Partes operan en dos sectores que podrían calificarse como especializados o de mayor cualificación. Por una parte, ambas proveen servicios de empleo temporal en el ámbito de los servicios financieros, aunque esta actividad constituye una parte menor de su negocio⁹. Por otra parte, únicamente la adquirida presta servicios en el ámbito de las tecnologías de la información, si bien dicha actividad representó, según la notificante, un volumen de negocio inferior al [0-10] % de su facturación por servicios de empleo temporal en 2004.

En relación con el mercado de servicios de trabajo permanente, cabe señalar que el volumen de ventas de ADDECO en España por tal concepto representó en 2003 el 3% de su facturación. HUMANGROUP, por su parte, no opera en dicho mercado.

Por otra parte, tanto ADDECO como HUMANGROUP prestan servicios de *outsourcing* a empresas. De acuerdo con la notificante, dicha actividad puede definirse como el conjunto de servicios de externalización o subcontratación de proyectos, funciones o fases empresariales en la

⁸ En todo caso, la notificante informa que su cuota en este segmento de actividad no alcanzaría el [20-30] %.

⁹ ADECCO [...] facturó, a través de su filial Accountants de Trabajo Temporal, aproximadamente [...] euros anuales en los últimos ejercicios, mientras que el volumen de negocio de HUMANGROUP en este tipo de empleo representó un [0-10] % del total de ventas de servicios de empleo temporal (excluidos los servicios de *outsourcing*) durante el 2004.



cadena de producción o distribución, es decir en el aprovisionamiento, fabricación, distribución, promoción y venta o atención al cliente.

A diferencia de los servicios de empleo temporal, la dirección de los proyectos externalizados o subcontratados se lleva a cabo por el operador de servicios de *outsourcing* y no por la empresa cliente. Adicionalmente, como se ha señalado, la ley impide que las ETTs puedan realizar actividades ajenas al trabajo temporal. Es decir, las ETTs no pueden realizar actividades de *outsourcing* ya que su objeto social les vincula de manera exclusiva a la mera cesión de trabajadores.

El personal empleado en proyectos de *outsourcing* no requiere, en general, una formación especial ni gran cualificación técnica, aunque sí ciertos conocimientos mínimos. El personal que recluta ADECCO para cada proyecto recibe una limitada formación sobre dichos conocimientos o bien posee alguna experiencia en el sector. La versatilidad de dichos proyectos es elevada ya que, en general, se dirigen a prácticamente cualquier sector industrial o fase empresarial que no requiera gran especialización técnica.

La prestación de servicios de *outsourcing* se caracteriza por un elevado grado de flexibilidad de la oferta, de acuerdo con la notificante, ya que cualquier operador de este tipo de servicios puede fácilmente adaptarse en un corto plazo de tiempo para estar en condiciones de ofrecer servicios de externalización en la mayoría de los sectores caracterizados por la inexistencia de requisitos técnicos o de alta especialización.

La notificante señala que ADECCO y HUMANGROUP prestan tales servicios a muy distintas industrias que pueden variar significativamente en el transcurso de un año, tratándose de actividades que atienden a necesidades muy dispares.¹⁰ El cliente se dirige al operador planteando el proyecto, la función empresarial, el sector y el tiempo en el que debe comenzar el desarrollo de la actividad.

En todo caso, este Servicio no estima necesario delimitar los posibles mercados de servicios de *outsourcing* ya que la actividad de ambas partícipes¹¹ en este ámbito supone, en estimaciones de la notificante¹², una cuota combinada en el mercado nacional sensiblemente inferior, en todo caso, al [0-10] %.

A la luz de las consideraciones anteriores, y, en particular, de la actividad de las partes, este Servicio estima como relevante para el análisis de la operación notificada el mercado de servicios de trabajo temporal a empresas, sin que en el presente caso sea necesario pronunciarse sobre posibles segmentaciones de dicho mercado.

¹⁰ En el caso de ADECCO: el envasado de alimentos, *telemarketing*, servicios de vigilancia, sector agrícola, reponedores de grandes superficies comerciales, etiquetaje de productos, gestión de compras, distribución, servicios de atención al cliente, etc. HUMANGROUP realiza actividades de *outsourcing* en relación con el movimiento de mercancías, envasado y etiquetado, preparación de operaciones de expedición, repostaje y lavado de vehículos de alquiler, manipulación de alimentos, servicios de atención telefónica, azafatas para congresos, gestión de fuerzas de ventas y promotoras en muy variados sectores.

¹¹ [...]

¹² ADECCO señala la no disponibilidad de estudios de mercado que ofrezcan cifras del volumen de ventas totales anuales en esta área de actividad en España. Con base en el Anuario Estadístico de España 2004, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, la notificante estima una cuota del [0-10] %.



V.2. Mercado geográfico

La Comisión, en los distintos precedentes citados, define el mercado de prestación de servicios de trabajo temporal a empresas como de ámbito nacional, si bien deja abierta una definición supranacional para posibles segmentos de mano de obra especialmente cualificada.

La Comisión señala que el sector de servicios de trabajo temporal está fragmentado. En efecto, aunque el mercado se caracteriza por la presencia de operadores de tamaño menor que tienden a operar en ámbitos locales o regionales, en general, todas las grandes empresas operan en todo el ámbito nacional. En consecuencia, la Comisión estima que la dimensión geográfica del mercado de prestación de servicios de trabajo temporal a empresas “parece ser nacional”¹³.

Adicionalmente, la Comisión considera¹⁴ que “a pesar de que, en general, puede haber una fuerte tendencia hacia contratos y consolidación de empresas de trabajo temporal en un nivel internacional, el mercado geográfico no es mayor que nacional” en atención a las diferencias lingüísticas, preferencias personales relativas a la movilidad geográfica y disparidad entre los regímenes legales y regulatorios nacionales.

Únicamente en el caso del empleo temporal para las tecnologías de la información, la Comisión estima que las circunstancias referidas son menos importantes pues los trabajadores especializados en este ámbito están familiarizados con el inglés, gozan de mayor cualificación y cobran mejores salarios. En todo caso, la Comisión deja abierta la cuestión, en la medida en que no se pronuncia sobre la necesidad de diferenciar mercados de producto para servicios relacionados con ciertas categorías de trabajadores especializados

Por su parte, la notificante considera que el mercado es nacional. Afirma que la negociación entre las grandes empresas usuarias de servicios de trabajo temporal y las ETTs suele tener lugar de forma centralizada. La presencia local de las ETTs es necesaria, señala, para el reclutamiento de trabajadores temporales pero no para la contratación con las empresas usuarias: las ETTs de presencia nacional disponen de trabajadores en distintas Comunidades Autónomas para atender a las necesidades del cliente donde se planteen. Adicionalmente, la notificante estima que los márgenes cargados por las ETTs por sus servicios no varían significativamente en función de la Comunidad Autónoma o región donde se presten los servicios, si bien los salarios de los trabajadores sí pueden variar en función de la Comunidad Autónoma. En particular, los márgenes comerciales cargados por ADDECO para servicios de trabajo temporal no varían significativamente en todo el territorio nacional.

En todo caso, dentro del propio mercado español, que presenta características propias de un mercado nacional, puede haber diferencias entre provincias o regiones. Así, la estructura de la oferta y las consiguientes posibilidades de elección por parte de los demandantes que carecen de capacidad de negociación nacional podrían no resultar homogéneas. En atención a estas circunstancias el análisis del Servicio comprenderá ciertos datos y consideraciones relativos al ámbito provincial.

¹³ M.765 ADIA/ECO

¹⁴ En especial, el caso M.765 ya citado.



VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Características y estructura de la oferta

El mercado de servicios de trabajo temporal se encuentra en una fase de crecimiento en Europa favorecida en los últimos años por la liberalización de las restricciones legales en diversos Estados Miembros. En España, de acuerdo con la notificante, esta tendencia se traduce en un crecimiento del 8% del número de contratos temporales firmados en el ejercicio 2004. ADECCO estima que dicho crecimiento oscilará en los próximos tres años entre el 5 y 6%.

En la actualidad hay en España 338 ETTs autorizadas a ofrecer servicios de trabajo temporal. Aunque entre 1999 y 2003 se pasó de 435 a 325 ETT, en 2004 ha aumentado el número de operadores.

Los cuadros siguientes recogen las cuotas de las Partes y sus principales competidores en el mercado de servicios de trabajo temporal, estimadas en valor y sobre número de contratos firmados:

MERCADO ESPAÑOL DE SERVICIOS DE TRABAJO TEMPORAL (cuotas en % estimadas sobre ventas en valor)			
Empresa	2001	2002	2003
ADECCO	[20-30]	[20-30]	[20-30]
HUMANGROUP (ALTA GESTION)	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Cuota conjunta (ADECCO+HUMANGROUP)	[20-30]	[20-30]	[20-30]
RANDSTAD (HUMANO)	[10-20]	[0-10]	[10-20]
MANPOWER ETT	[0-10]	[0-10]	[0-10]
VEDIOR LABORMAN	[0-10]	[0-10]	[0-10]
PEOPLE TRABAJO TEMPORAL	[0-10]	[0-10]	[0-10]
FLEXIPLAN ETT (EULEN)	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SELECT	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[30-40]	[30-40]	[20-30]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificación

MERCADO ESPAÑOL DE SERVICIOS DE TRABAJO TEMPORAL (cuotas en % sobre número de contratos firmados) ¹⁵			
Empresa	2001	2002	2003
ADECCO	[20-30]	[20-30]	[20-30]
HUMANGROUP (ALTA GESTION)	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Cuota conjunta (ADECCO+HUMANGROUP)	[20-30]	[20-30]	[20-30]
RANDSTAD (HUMANO)	n.d.	n.d.	[0-10]
MANPOWER ETT	n.d.	n.d.	[0-10]
VEDIOR LABORMAN	n.d.	n.d.	[0-10]
PEOPLE TRABAJO TEMPORAL	n.d.	n.d.	[10-20]
FLEXIPLAN ETT (EULEN)	n.d.	n.d.	[0-10]
SELECT	n.d.	n.d.	[0-10]
OTROS	n.d.	n.d.	[30-40]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificación

¹⁵ La Notificante estima que las cuotas calculadas conforme al número de contratos firmados anualmente son más fiables que las estimaciones realizadas por facturación, ya que todas las ETTs están obligadas a notificar el número anual de contratos al Ministerio de Trabajo. La información recogida por dicho Ministerio se refleja en el boletín de estadísticas relativas a ETT en términos de número total de contratos firmados anualmente.



De acuerdo con las estimaciones de la notificante, la cuota conjunta de las Partes en el mercado de servicios de trabajo temporal a empresas es del [20-30]% en valor y del [20-30]% en número de contratos.

Los principales competidores de las Partes son: RANDSTAD (con un [10-20]% de cuota en valor y un [0-10]% en volumen), y, con menos del [10-20]%, MANPOWER y VEDIOR LABORMAN, todas ellas empresas con presencia supranacional consolidada, cuya importancia ha sido reconocida por la Comisión en diversos precedentes. Otros operadores, con menor peso que los anteriores, pero significativos en el mercado español son PEOPLE, ETT, que en 2002 fusionó sus operaciones en Europa con United Services Group; FLEXIPLAN, grupo español de empresas con presencia en Portugal y diversos países de Sudamérica y SELECT, empresa que nació en el Reino Unido dedicada al empleo temporal especializado.

Desde el análisis de la estructura de la oferta en el ámbito provincial, ADECCO está presente en 50 provincias españolas. Por su parte, ALTA GESTIÓN (HUMANGROUP) no opera en 7 de ellas¹⁶. Así, la actividad de las Partes coincide en 43 provincias. En 21 de dichas provincias la presencia de la adquirida es, de acuerdo con la notificante, inferior al [0-10]% del mercado, de forma que la adición de cuotas resulta [...].

De las restantes 22 provincias en las que operan ambas partícipes y en las que la adquirida registra una cuota superior al [0-10]%, la cuota combinada de las partes supera el [20-30]% en 16 provincias, que se recogen en el cuadro siguiente:

POSICIÓN DE LAS PARTES EN LAS 10 PROVINCIAS CON MAYOR CUOTA COMBINADA (cuotas en % sobre número de contratos de 2004)			
Provincia	ADECCO	ALTA GESTION	Cuota combinada
Segovia	[20-30]	[30-40]	[60-70]
Almería	[20-30]	[30-40]	[50-60]
Badajoz	[30-40]	[20-30]	[50-60]
Granada	[40-50]	[0-10]	[50-60]
Cádiz	[30-40]	[10-20]	[50-60]
Albacete	[20-30]	[10-20]	[40-50]
Cantabria	[30-40]	[10-20]	[40-50]
Santa Cruz de Tenerife	[30-40]	[0-10]	[40-50]
Huesca	[20-30]	[10-20]	[30-40]
Zamora	[0-10]	[30-40]	[30-40]
Guadalajara	[10-20]	[10-20]	[30-40]
Alicante	[20-30]	[0-10]	[30-40]
Lugo	[0-10]	[20-30]	[30-40]
Sevilla	[20-30]	[0-10]	[30-40]
Asturias	[10-20]	[10-20]	[20-30]
Córdoba	[20-30]	[0-10]	[20-30]

Fuente: estimaciones notificante

Los contratos firmados por las partes y sus competidores en las diez provincias, de las recogidas en el cuadro anterior, con cuotas superiores al [30-40]% en 2004 ascendieron a 66.603, lo que representa aproximadamente un [0-10]% del total de contratos firmados en España (2.190.439 contratos) por lo que su importancia en el conjunto nacional es reducida. Adicionalmente, de acuerdo con la información del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la proporcionada por la notificante, en todas las provincias en las que están presentes simultáneamente ADECCO y ALTA GESTION (HUMANGROUP), incluyendo las provincias recogidas en el cuadro, están autorizados, además, cinco o más competidores¹⁷. Por último, buena parte de los contratos de trabajo temporal formalizados por las Partes corresponden a ventas de servicios a clientes nacionales negociadas de forma centralizada para toda España y no para clientes estrictamente locales.¹⁸

¹⁶ Avila, Ceuta, Melilla, Teruel, Jaén, Orense, Soria y Lérida.

¹⁷ En particular, además de las partes, las ETTs autorizadas a operar en Segovia son RANDSTAD, BICOLAN, MANPOWER, CENPLA RRHH y FLEXIPLAN. En el caso de ALMERÍA también están autorizadas, entre otras,



VI.2.- Estructura de la demanda

Los principales clientes de las partes son, mayoritariamente, grandes empresas de distintos sectores industriales, privadas y públicas. Dichas empresas tienen una significativa capacidad económica que les permite recurrir a ETTs o, en su caso, a la externalización de parte de sus actividades y se caracterizan por un elevado poder de negociación. Es habitual que tales empresas tengan varios proveedores de servicios de trabajo temporal

Los quince principales clientes de ADECCO en servicios de trabajo temporal fueron en 2004:[...].

Los quince clientes más importantes de HUMANGROUP (ALTA GESTION) en el citado mercado fueron en el último ejercicio: [...].

VI.3.- Distribución, precios y otras condiciones comerciales

Las ETTs prestan sus servicios mediante personal temporal destacado en las empresas clientes. La presencia local de las ETTs es necesaria para el reclutamiento de trabajadores temporales. La contratación con las grandes empresas normalmente, de acuerdo con la notificante, se lleva a cabo de forma centralizada.

Los precios cargados por las ETTs integran varios componentes como salario del trabajador temporal, seguridad social, costes directos y margen comercial. Algunos costes como los relativos a la seguridad social (contingencias comunes, desempleo, fondo de garantía social, formación profesional, etc) están determinados legalmente por la normativa regulatoria del funcionamiento de las ETT y por los convenios colectivos.

El margen comercial medio aproximado que ADECCO cargó a sus clientes en 2003 fue del 15%, mientras que el de HUMANGROUP ascendió al 11%. El menor margen comercial de la adquirida viene dado por el hecho de que los servicios de trabajo temporal que ofrece son de menor cualificación. Adicionalmente, los operadores aplican descuentos por volumen de facturación.

VI.4.- Barreras a la entrada

Tal como señalan los precedentes comunitarios citados, el sector se caracteriza por unas bajas barreras de entrada, lo que facilita el acceso de nuevos operadores.

La puesta en funcionamiento de una ETT no precisa recursos particularmente elevados. Los principales costes obedecen a la dotación personal y material necesaria para el funcionamiento de oficinas locales de reclutamiento de trabajadores en los núcleos principales de población, sin que sean precisas mayores inversiones. En palabras de la Comisión¹⁹ “el acceso y crecimiento en el sector puede darse rápidamente con mínimos riesgos financieros”.

RANDSTAD, LIDERCONTROL, MANPOWER y FLEXIPLAN. En Badajoz, también cuentan con autorización, entre otras ETTs, BICOLAN, RANDSTAD, FLEXIPLAN y MANPOWER. En Granada, entre otras, figuran VEDIOR, RANDSTAD, MANPOWER y FLEXIPLAN. En Cádiz, VEDIOR, MANPOWER y RANDSTAD, entre otras.

¹⁸ De acuerdo con la notificante, gran parte de las ventas de HUMANGROUP en Segovia, Almería y Zamora se deben [...]. En particular, en el caso de Segovia y Zamora [...].

¹⁹ Caso M.765 ya citado.



Respecto a posibles barreras de orden normativo, si bien la actividad de las empresas de trabajo temporal está sujeta a la normativa nacional ya citada, su funcionamiento únicamente exige una autorización administrativa concedida por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se encuentre la oficina de la ETT o por la autoridad autonómica competente. Dicha autorización está sujeta al cumplimiento de diversas obligaciones, tales como la disposición de una mínima estructura organizativa, la garantía del cumplimiento de obligaciones salariales y de seguridad social, el registro como ETT en la autoridad laboral competente y otros requisitos que no constituyen por sí solos una barrera de entrada al mercado.

Así, en 2004 el número de 338 ETTs autorizadas a ofrecer servicios de trabajo temporal en España alcanzó las 338, frente a las 325 de 2003.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo del grupo español de empresas HUMANGROUP por el grupo suizo ADECCO, mediante la adquisición del total de su capital social.

Cerca del 70% del mercado de servicios de trabajo temporal a empresas, que presenta características propias de un mercado nacional, se concentra en torno a los 8 primeros operadores (7 tras la ejecución de la operación notificada). Además, operan 338 empresas de menor tamaño que representan en torno al 30% del mercado.

La concentración supone la consolidación de ADECCO como primera empresa española en el mercado de provisión de servicios de empleo temporal a empresas, con la adquisición del [0-10]% de cuota correspondiente a HUMANGROUP, quinto operador en este mercado. De esta forma, la cuota de la entidad resultante alcanzará el [20-30]%, por delante de operadores internacionales como RANDSTAD ([10-20]%), MANPOWER ([0-10]%) VEDIOR ([0-10]%) y otras empresas de menor entidad.

Un análisis de los posibles efectos de la operación en ámbitos inferiores al nacional pone de manifiesto que las Partes coinciden en 43 provincias, de las cuales la cuota resultante supera el [20-30] % en 16.

En todo caso, el número de contratos firmados en 2004 por las partes y sus competidores en las diez provincias en que las que la cuota combinada es mayor representa únicamente un [0-10]% del total nacional. Adicionalmente, en todas las provincias en que coinciden las partes operan, además, cinco o más ETTs, entre ellas, grandes empresas de la competencia que constituyen una alternativa de suministro. Por último, es relevante señalar que aunque los servicios se presten en una provincia determinada, buena parte de los mismos han sido contratados de forma centralizada por grandes clientes nacionales, de tal manera que la competencia efectiva se produce en un ámbito superior a la estrecha delimitación provincial.

La competencia potencial se ve reforzada por las expectativas de crecimiento del sector, y por su expugnabilidad. Así, en 2004 el número ETTs autorizadas a ofrecer servicios de trabajo temporal en España alcanzó las 338, frente a las 325 de 2003.

En efecto, el mercado, tal y como señalan los precedentes comunitarios, se caracteriza por un fácil y rápido acceso, ya que la prestación de servicios de trabajo temporal a empresas no requiere grandes inversiones ni existen barreras especiales de orden normativo o tecnológico que dificulten la entrada de nuevos operadores.



Por último, el poder compensatorio de la demanda resulta significativo en el mercado de servicios de trabajo temporal, siendo los principales clientes empresas de gran tamaño.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es previsible que la operación notificada resulte en una obstaculización de la competencia efectiva en los mercados relevantes.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.